



Deber de confidencialidad

El **deber de confidencialidad**, implica la obligación de guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados. Este deber debe cumplirse para evitar causar un daño a su titular; de no ser así, un tercero no autorizado podría tener acceso a determinada información.

En este sentido, es obligación del **Instituto Nacional de Cancerología**, establecer controles o mecanismos para que las y los colaboradores que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con este sujeto obligado y sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública

Los mecanismos que se utilizarán para llevar a cabo su cumplimiento serán los siguientes:

- 1.** Firma de carta compromiso de confidencialidad del usuario y contraseña de acceso a equipos de cómputo y/o Sistemas tecnológicos que se utilicen para el desempeño de sus funciones.
- 2.** Firma de declaración de confidencialidad para toda persona que, en ejercicio de sus funciones que le son conferidas, trate datos personales de manera directa o indirectamente, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el Instituto Nacional de Cancerología.
- 3.** Establecimiento de cláusulas en los contratos con los encargados, que obliguen a la confidencialidad de los datos personales.
- 4.** Capacitación para todos los servidores públicos, a fin de generar conciencia sobre la importancia de guardar la confidencialidad de los datos personales que se tratan en el Instituto Nacional de Cancerología.

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y 71 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público